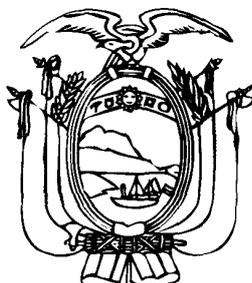


5365



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: LOS SEÑORES. VICTOR HUGO ESCALAS Y MARCELO IVAN ORTIZ DIAZ

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$ 3,000.00

Ambato, a 06 de Octubre de 2008

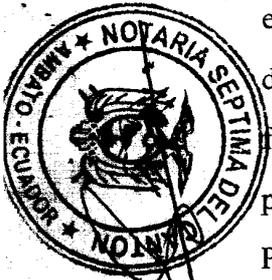
C.I.U.: 9510 001

(2)

extranjera directa; el señor MARCELO IVAN ORTIZ DIAZ, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Ambato. Los comparecientes de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para contratar, suscriben el presente instrumento por sus propios derechos, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor del presente instrumento.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DEL AGRO SILOPEN CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DEL AGRO SILOPEN CIA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de Ambato, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprenderá la importación comercialización y exportación de toda clase de insumos, medicinas, maquinaria destinada a actividades agrícolas y ganaderas en general, para lo cual podrá realizar actividades de importación, exportación distribución, agencia comercial de cualquier marca, patente, nombre

o lema comercial relacionada con las actividades propias de la empresa. Podrá de igual forma actuar como representante o agencia de una o varias marcas, patentes nacionales o extranjeras de bienes, productos o servicios de la más variada índole. Podrá prestar servicios de asesoría profesional en las áreas agrícolas y ganaderas. De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar, comercializar, agenciar, equipos, bienes, accesorios, partes, piezas, maquinarias o repuestos de la más variada índole. Podrá de igual manera adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. Podrá comprar, vender y arrendar inmuebles. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado. En general podrá celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- ARTÍCULO TERCERO.-

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de Usd. 3,000.00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividido en 300 (Trescientas) participaciones, acumulativas e indivisibles del valor de Usd. 10 (Diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), cada una. El capital suscrito, se paga en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo, conforme se desprende de la Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

como documento habilitante y como se indica en el cuadro de integración de capital. El restante cincuenta por ciento se lo pagará dentro del primer año de ejercicio económico de la empresa.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, trasposos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- CAPÍTULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en

defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su retribución; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente y el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.- ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

en la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTÍCULO NOVENO.-
CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a)

CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

b) QUÓRUM.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social (cincuenta y uno por ciento 51%), en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) MAYORÍA.-

Acorde con la excepción dispuesta en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- ARTICULO DÉCIMO.-

DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el

socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; h) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, i) Celebrar actos o contratos hasta por los montos que la Junta General determinará para el efecto; y j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General no requerirá ser socio de la misma y será nombrado



por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar los Certificados de Aportación; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; i) Celebrar actos o contratos, hasta por los montos que la Junta General determinará para el efecto; y j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, por el Gerente General de la compañía.- El administrador de la sociedad que ejerza la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o

administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador.- CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- CAPITULO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO DÉCIMO



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TEL: 2825790 - AMBATO

OCTAVO.- Tal como establece el Artículo Tercero de este instrumento, el capital de la compañía es de Usd. 3,000.00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y se encuentra dividido en 300 (Trescientas) participaciones, capital que se suscribe y se pagan de la siguiente manera: Víctor Hugo Escalas, suscribe 285 (Doscientas ochenta y cinco) participaciones del valor de Usd. 10 (Diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) cada una, que corresponde al 95% (Noventa y cinco por ciento) del capital social; Marcelo Iván Ortiz Díaz suscribe 15 (Quince) participaciones del valor de Usd. 10 (Diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) cada una, que corresponde al 5% (Cinco por ciento) del capital social, conforme se detalla en el cuadro adjunto:

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL INSOLUTO | NUMERO PARTICIP | PORCENTAJE |
|---------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------------|-------------|
| Víctor Hugo Escalas | \$ 2,850 | \$ 1,425 | \$ 1,425 | 285 | 95% |
| ----- | | | | | |
| Marcelo Iván Ortiz | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 | 15 | 5% |
| TOTAL | \$ 3,000 | \$ 1,500 | \$ 1,500 | 300 | 100% |

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CLAUSULA ESPECIAL. Se delega al Doctor Carlos Dávila Ortega para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, para que convoque a Junta General de Socios en la que se

nombrará a los administradores de la compañía y la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la misma.- Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. f) Doctor Carlos Dávila Ortega.- Matricula número Trescientos treinta y nueve. Colegio de Abogados de Tungurahua". Hasta aquí la minuta que se halla copiada con exactitud la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída que fue esta escritura a las partes, aquellos se afirman y ratifican conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe. f) Víctor Hugo Escalas.- PP.No. 14535729N.- f) Marcelo Iván Ortiz Díaz.- 180186634-2.- El Notario, Doctor Rodrigo Naranjo Garcés.-

06

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

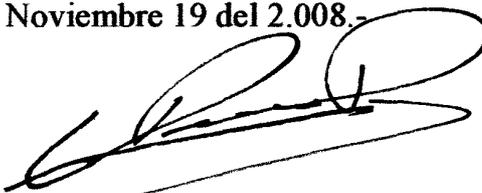
ZON.- Siento la razón que al margen de la escritura de Constitución de la Compañía IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DEL AGRO SILOPEN CIA. LTDA., tomé nota de la RESOLUCION que antecede, dictada por la Superintendencia de Compañías.- Certifico en Ambato hoy día lunes diecisiete de Noviembre del dos mil ocho.-

[Handwritten Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



[Handwritten Signature]

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.454 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Noviembre 10 del 2.008, bajo el número Setecientos Sesenta y Cuatro (0764) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5365 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 19 del 2.008.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**

DE CAPITAL N° 500106917 **abierta el** 06 DE OCTUBRE DEL 2008

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**

que se denominará **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DEL AGRO SILOPEN CIA. LTDA**

la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:



Cantidad del Aporte

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| <u>ESCALAS VICTOR HUGO</u> | <u>1.425,00</u> |
| <u>ORTIZ DIAZ MARCELO IVAN</u> | <u>75,00</u> |
| | |
| | |
| TOTAL | 1.500,00 |
| | |
| | |

1500.00

\$

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ambato 06 de Octubre del 2008

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

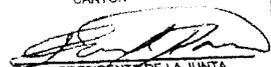
CIUDADANIA 180186634-2
 ORTIZ DIAZ MARCELO IVAN
 02 ENERO 1.963
 TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI CH...
 01 045 0008
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 63




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

058-0011 1801866342
 NÚMERO CÉDULA
 ORTIZ DIAZ MARCELO IVAN

TUNGURAHUA PROVINCIA
 AMBATO CANTÓN
 ATOCHA FICOLA PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** Y4444V4444
 CASADO ELSA MARLENE CUKA MARINO
 SUPERIOR EMPLEADO
 JOSE ORTIZ
 IMELDA DIAZ
 AMBATO 13-05-96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2582852

